



Exp N.º 698 del 28 de septiembre de 2017
Infracción



Nº - 0423

RESOLUCIÓN N.º

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”

27 MAY 2026

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante escrito con radicado interno No. 4695 de junio 27 de 2017, la señora Edna Margarita Ángel Palomino en calidad de Profesional Especializada de UCGA, dio traslado de la petición con radicado No. E1-2017-015154 del 16 de junio de 2017, interpuesto por el señor Raúl Antonio Polo Díaz, en el que solicita visita de inspección al Parque Regional Natural del Sistema Manglarico del sector Boca Guacamaya ubicado en el municipio de Santiago de Tolú – Sucre.

Que, personal idóneo adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, con la finalidad de atender el radicado interno No. 4695 de junio 27 de 2017, realizó visita de inspección ocular y técnica, profiriéndose el informe de visita No. 0032 del 14 de julio de 2017, en el que se establece lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA:

Al llegar al sitio de interés, la comisión fue atendida y acompañada durante el desarrollo de la visita por los señores: Raúl Antonio Polo González, identificado con cédula de ciudadanía 92.228.090, en calidad de peticionario y secretario de APASETUGUA (Asociación Afrocolombiana de Pescadores y Guías Turísticos del Sector Guacamayas); Daniel Martínez González, en calidad de presidente de APASETUGUA y Carmelo Hernández Borja, en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal de Guacamayas, El Francés y Alegría.

Para el desarrollo de la visita se realizó recorrido por el caño Alegría, donde se pudo observar que por parte de algunos lugareños y propietarios de viviendas construidas en el sector El Francés, se está realizando aterramiento en la zona de manglar, este aterramiento se realizó en el costado posterior de las viviendas las cuales colindan con la zona de humedal, por donde circula el caño Alegría. Asimismo, se advirtió mala disposición de residuos sólidos ordinarios como envases plásticos y metálicos, bolsas plásticas, icopor y materia orgánica producto de la tala de árboles, entre otros.

Los puntos donde se pudo observar aterramientos colindantes con el área de humedal y manglar son los siguientes:

PUNTO	ESTE	NORTE	ALTURA
1	0836052	1551937	2 m
2	0836060	1551954	2 m
3	0836065	1551992	2 m

En cuanto a la presencia de búfalos en el sector, durante el recorrido por el caño Alegría no fue posible corroborar la existencia de especímenes dentro del área de manglar; del mismo modo, no fue posible evidenciar los lugares donde se está realizando la tala indiscriminada de manglar y el aterramiento por parte de finqueros que viven alrededor del parque natural sector guacamayas; es importante dejar consignado en este informe, que el recorrido por el caño Alegría no pudo realizarse completamente hasta llegar al caño El Brujío, en proximidades de la ciénaga La Leche, dado que el paso se encontraba obstruido por árboles de mangle volcados, los cuales contaban con un diámetro aproximadamente 20 cm.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 698 del 28 de septiembre de 2017
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º - 0423

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”

27 MAY 2026

Se procedió a georreferenciar algunos sitios dentro del recorrido por el caño Alegría, teniendo en cuenta las indicaciones dadas por las personas que atendieron la visita, obteniendo las siguientes coordenadas:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE LA ZONA

PUNTO	ESTE	NORTE	ALTURA
1	0836019	1551914	2 m
2	0836109	1552085	2 m
3	0836462	1552107	2 m
4	0836572	1552571	2 m
5	0838580	1552672	2 m

CONCLUSIONES

- Una vez practicada la visita al parque natural sector Guacamayas se identificó que por parte de algunos lugareños y propietarios de viviendas construidas en el sector el francés, se está realizando aterramiento en la zona de manglar, este aterramiento se realiza en el costado posterior de las viviendas las cuales colindan con la zona de humedal, por donde circula el caño Alegría. Asimismo, sobre estos aterramientos, se verificó que se está realizando mala disposición de residuos sólidos ordinarios, compuestos básicamente por envases plásticos y metálicos, bolsas plásticas, icopor y materia orgánica producto de la tala de árboles, entre otros.
- En cuanto a la presencia de Búfalos en el parque natural sector Guacamayas, no fue posible corroborar la existencia de estos especímenes dentro del área visitada; de igual forma, no se pudo evidenciar los lugares donde se está realizando la tala indiscriminada de manglar y el aterramiento por parte de finqueros que viven alrededor del lugar; pero es importante aclarar, que el recorrido por el caño Alegría, fuente hídrica que atraviesa el sector, no fue realizado completamente hasta llegar al caño El Brujío, en proximidades de la ciénaga La Leche, dado que el paso por este cuerpo de agua se encontraba obstruido por árboles de mangle volcados, los cuales tenían un diámetro aproximadamente 20 cm.
- Se recomendó al peticionario de informar previamente la presencia de búfalos en zona de manglar y la posible tala realizada por los lugareños de guacamayas y el francés, para realizar una nueva visita de inspección técnica cuando se tuviera evidencia de lo informado.”

Que, mediante Auto No. 1391 del 9 de diciembre de 2020, se solicitó al Comandante de Policía de la Estación Santiago de Tolú y al Inspector Central de Policía de Santiago de Tolú, se sirvan identificar e individualizar a los presuntos infractores que se encuentren realizando las actividades de: aterramiento en la zona de manglar, disposición inadecuada de residuos sólidos y tala de árboles, en el parque natural sector Guacamayas, municipio de Santiago de Tolú. Asimismo, se conminó al municipio de Santiago de Tolú a través de su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, para que tome las medidas pertinentes y necesarias para conjurar y prevenir las actividades de aterramiento en la zona de manglar, disposición inadecuada de residuos sólidos y tala de árboles en el parque Guacamayas.

Exp N.º 698 del 28 de septiembre de 2017
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º **NO - 0423**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”

27 MAY 2026

Que, mediante escrito con radicado interno No. 6012 de octubre 12 de 2021, el señor Anibal Yesid Paternina Contreras en calidad de Inspector Central de Policía de Santiago de Tolú-Sucre, informó lo siguiente:

“Nos trasladamos a la zona de manglar, parque natural, ubicado en la zona Boca de Guacamayas, jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú – Sucre, en compañía del señor conductor de la Alcaldía Municipal, JORGE ELIECER RICARDO CUADRADO, identificado con la C.C. 92'228.635, exp, en Tolú – Sucre, Código 480 Grado 12.

Según Información suministrada por la señora YESSICA VILLADIEGO MOGUEA, identificada con la C.C. No. 1'066.1178.927, exp, en Chinú – Córdoba, moradora del sector, que en esa zona no se presentó tala de Manglares, ni disposición de residuos sólidos, mucho menos aterramiento. Que esa propiedad cercana al manglar, es de un señor de nombre MAURICIO, residente en otra ciudad, no suministró más datos.”

Que, mediante Auto No. 0826 del 2 de agosto de 2022, se ordenó abrir indagación preliminar, con el fin de determinar el (los) responsable (s) de los hechos constitutivos de infracción de la normatividad ambiental, ocasionada presuntamente por las actividades de aterramiento en zona de manglar y disposición inadecuada de residuos sólidos ordinarios, en el parque natural sector Guacamayas del municipio de Santiago de Tolú, y se requirió la práctica de las siguientes diligencias administrativas:

- 2.1. **SOLICÍTESELE** al COMANDANTE DE POLICÍA ESTACIÓN SANTIAGO DE TOLÚ se sirva identificar e individualizar a las personas que presuntamente realizaron las actividades de aterramiento en zona de manglar y disposición inadecuada de residuos sólidos ordinarios, en el parque natural sector Guacamayas del municipio de Santiago de Tolú, en las coordenadas: i) E:0836052 N:1551937, ii) E:0836060 N:1551954 y iii) E:0836065 N:1551992. (...)
- 2.2. **SOLICÍTESELE** al INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ se sirva identificar y/o indagar sobre los dueños de los búfalos que se encuentran en el parque natural sector Guacamayas del municipio de Santiago de Tolú, en las coordenadas: i) E:0836052 N:1551937, ii) E:0836060 N:1551954 y iii) E:0836065 N:1551992. (...)
- 2.3. **SOLICÍTESELE** a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLÚ, que teniendo en cuenta el Acuerdo No. 010 de diciembre 29 de 2000 por el cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial Municipal de Santiago de Tolú, sírvase conceptuar la certificación de uso del suelo en el municipio de Santiago de Tolú para el área que se encuentra ubicada en el parque natural sector Guacamayas del municipio de Santiago de Tolú, en las coordenadas: i) E:0836052 N:1551937, ii) E:0836060 N:1551954 y iii) E:0836065 N:1551992 (...)

Que, mediante escrito con radicado interno No. 6472 del 8 de septiembre de 2022, la Inspección de Policía del municipio de Santiago de Tolú-Sucre, informó que:

“...Estando en el sitio tenemos que el mismo es un lote de aproximadamente 55 mts de largo y colindando por el Este con manglares de la Nación y por el Oeste con carretable, por el Norte mide aproximadamente 19 mtsy colinda con predio de quien manifestó ser hereda de Primitivo Espinoza y por el sur 12 mts y colinda con caño alegría, predio en el cual no se evidencia presencia de búfalos y se logra determinar que el predio es del finado Primitivo

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 698 del 28 de septiembre de 2017
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

Nº - 0423

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”

27 MAY 2026

Espinoza, en el lugar hizo presencia Alvaro Enrique Espinoza Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.225.626 y quien indica ser heredero de Primitivo Espinoza, quien aduce que en ese lugar no hay presencia de búfalos, que los mismo hacen presencia en otro predio localizado aproximadamente a 1.5 km.

Al dirigimos al sector indicado nos entrevistamos con Sixto Manuel Barragan Capachera, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.226.672, Evelio Ozuna Herazo, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.225.603 vecinos del sector y quienes indican que los búfalos hacen presencia en la finca conocida como “francés” y que los mismos son propiedad de Horacio Mendoza de la ciudad de Sincelejo.

Lo mismo fue corroborado por el señor Tilson Meza, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.225.603 quien indica haber trabajado en la Finca Francés, manifestando que esos búfalos llegan al sector en época de invierno por los canales de aguas desde el Ubérrimo en el sector las pitas de este municipio.”

Que, a la fecha no ha sido posible obtener información adicional que permita identificar e individualizar a los responsables de infringir la normatividad ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.” establece:

“Artículo 10. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024:> El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las **Corporaciones Autónomas Regionales**, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”

(...)

“Artículo 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. **El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.**



Exp N.º 698 del 28 de septiembre de 2017
Infracción

NO-0423

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”

27 MAY 2026

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.” (Negrillas fuera de texto)

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, del análisis de los hechos y las pruebas practicadas se pudo concluir que: pese a los oficios enviados por CARSUCRE a las entidades citadas anteriormente, no fue posible identificar e individualizar a los presuntos infractores, en ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, es procedente el archivo del expediente No. 698 del 28 de septiembre de 2017.

En mérito de lo expuesto,

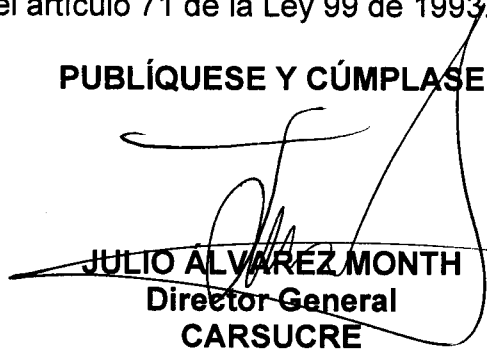
RESUELVE

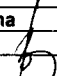
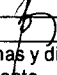
ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre de la indagación preliminar, abierta mediante Auto No. 0826 del 2 de agosto de 2022, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente No. 698 del 28 de septiembre de 2017, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo a través de la página web de la Corporación www.carsucre.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

2

2